

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



EMMA/DM

EXPTE. N° 0222-1026/1990

DECRETO N° 8761 - ISPTyV -
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 FEB. 2019

VISTO:

El Expediente N° 0222-1026/1990, caratulado: CRISORIO, HERNÁN RADAMES: S/ ADJ. LOTE FISCAL EN COLONIA LAVAYEN – DEPTO. SAN PEDRO, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido por la Ley N° 4394/88 de Tierras Fiscales Rurales, Colonización y Fomento y su Decreto Reglamentario N° 2595-E-95, es el Instituto Jujeño de Colonización el que debe realizar un relevamiento integral de estado de ocupación de las tierras fiscales rurales, dirigido a los pobladores que por generaciones viven en las mismas, a los fines de su regularización para entrega en propiedad a los poseedores que reúnan los requisitos exigidos por la Ley antes mencionada.

Que, en el año 1980, el Sr. Hernán Radames Crisorio, DNI N° 7.031.061, suscribió con el Consejo Agrario Nacional el contrato de compraventa del Lote N° 4, ubicado en Colonia Lavayen Dpto. San Pedro de Jujuy Provincia de Jujuy, con una superficie de 332 has 4.664,97 m², otorgándosele la entrega de la posición del terreno (fs. 2/4);

Que, mediante Convenio suscripto entre el Consejo Agrario Nacional y el Instituto Jujeño de Colonización, que fuera ratificado mediante Decreto 2034-E-1991, se dispuso que el terreno en cuestión integraba el Programa de Regularización Colonia Acherál Lavayen, asimismo, y mediante Decreto N° 4142-E-1992, se aprobaron en todas sus partes los Convenios de Regularización suscriptos entre el Instituto Jujeño de Colonización y los adjudicatarios de los lotes fiscales pertenecientes a la Colonia Acherál Lavayen;

Que, con fecha 29 de Abril de 1985, se produjo el fallecimiento del Sr. Hernán Radames Crisorio;

Que, teniendo en cuenta el deceso del Sr. Crisorio, se inició su juicio sucesorio que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, Secretaría N° 6 de los Tribunales Ordinarios de Provincia de Jujuy, mediante expediente N° A-07326/1985: Caratulado: Sucesorio Ab Intestado de Hernán Radames Crisorio;

Que, luego de tramitado el juicio sucesorio previamente mencionado, se declararon como únicos y universales herederos del Sr. Crisorio a su ex Cónyuge, Sra. Ethel Clyde Lescano y sus hijos Virgilio Rubén Crisorio y Etel Liliana Crisorio, ello, conforme surge de la Declaratoria de Herederos que en copia certificada rola a fs. 69/70 de autos;

Que los sucesores del Sr. Crisorio junto con el Instituto Jujeño de Colonización suscribieron el Convenio de Regularización Colonia Acherál Lavayen, mediante el cual se establecieron las pautas de adjudicación del Lote Rural N° 533, en favor de la sucesión del Sr. Hernán Radames Crisorio;

Que, el valor del lote adquirido ascendía a la suma de Dólares Estadounidenses Dieciocho Mil Ciento Cuarenta y Seis con Dos Centavos (U\$S 18.146,02), pagaderos en cuatro cuotas anuales, las cuales fueron canceladas de conformidad al Recibo de pago cancelatorio que corre agregado a fs. 37 de autos, y de los Certificados de Cancelación de Deuda obrantes a fs. 72/73;

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



Al...2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8761

- ISPTyV-

Que, los técnicos del Instituto Jujeño de Colonización realizaron las correspondientes inspecciones al terreno en cuestión, informando en las mismas que el lote se encontraba desmontado, produciendo y cercado por alambre perimetral;

Que, a fs. 38/39 se agrega copia de Plano de Mensura de Fracción y División en el cual se individualiza al Terreno Fiscal N° 533, Padrón D-12547, que oportunamente fuera adjudicado al Sr. Hernán Radames Crisorio;

Que, a través de Escritura N° 54 de fecha 29 de Septiembre de 2011, pasada ante el Escribano José Domingo Chaher, las Sras. Ethel Clyde Lescano y Etel Liliana Crisorio cedieron a título gratuito en favor del Sr. Virgilio Rubén Crisorio todas las acciones, obligaciones y derechos de adjudicación y posesorios que le corresponde o pudieran corresponder, derivados del Expte. N° 222-1026/1990 (fs. 64/67)

Que, el juzgado Administrativo de Minas emite informe que rola a fs. 50 de autos, ratificado a fs. 136, sosteniendo que dentro del terreno peticionado no se encuentran pedimentos mineros,

Que, la Dirección Provincial de Políticas Ambientales y Recursos Naturales informa que el lote en cuestión, no se encuentra dentro de la jurisdicción de ningún área natural protegida, y que debe tenerse presente, la vigencia de la Ley Provincial N° 5063 y Decretos Reglamentarios N° 5980/2006 y 9067/2007, Ley Nacional 26331, Decreto Provincial N° 2187-PMA/2008;

Que la Secretaria de Pueblos Indígenas emite informe actualizado que rola a fs. 139 de autos, manifestando que el terreno objeto de estos obrados no tiene superposición de territorios con Comunidad Aborigen alguna;

Que, la Unidad Gestión de la Quebrada de Humahuaca informa que el terreno solicitado en autos, se encuentra fuera del Área declarada Patrimonio de la Humanidad, no existiendo problemas para su adjudicación;

Que, se adjunta en autos, Resolución N° 15/2013-IJC de fecha 15 de Mayo de 2013, mediante la cual la Consejera Especialista del Instituto Jujeño de Colonización "Ad Referendum del Poder Ejecutivo de Provincial", resolvió adjudicar a título oneroso, el Lote Fiscal Rural N° 533, Padrón D-12547 de una superficie de 332 Has 4664,97 m2, según Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles mediante Resolución N° 34 de fecha 19/05/1980, ubicado en la Colonia Acherál Lavayen- Dpto. San Pedro – Provincia de Jujuy al Sr. Virgilio Rubén Crisorio, DNI N° 16.421.758;

Que, a fs. 98/100, se agrega Dictamen legal elaborado por Asesoría Legal del entonces Ministerio de Vivienda y ordenamiento territorial, mediante el cual se sostiene que no existe reparo legal para el dictado del Decreto de Ratificación de la Resolución N° 15-IJC-2013, también y a fs. 128/129 vta de autos interviene Fiscalía de Estado, y luego de analizar en concreto las constancias de autos, sugiere que se encuentran cumplimentados las condiciones legales para el dictado del Acto Administrativo (Decreto) que adjudique a título oneroso el inmueble individualizado como Lote Fiscal Rural N° 533, Padrón D-12547 ubicado en Colonia Acherál Lavayen – Dpto San Pedro, Provincia de Jujuy, al Sr. Virgilio Rubén Crisorio, DNI N° 16.421.758, en el marco de la Resolución N° 015-IJC-2013, dictada por el Instituto jujeño de Colonización;

Por ello,



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

0///...3.-CORRESPONDE A DECRETO N°

8761

- ISPTyV-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

ARTICULO 1°: Ratificase la Resolución N° 015/2013-IJC de fecha 15 de Mayo de 2013, dictadas por el Instituto Jujeño de Colonización y en consecuencia, adjudicase a Título Oneroso al Sr. Virgilio Rubén Crisorio, DNI N° 16.421.758, el Lote Fiscal Rural N° 533, Padrón D-12547 de una superficie de 332 Has 4664,97 m², según Plano de Mensura aprobado por la Dirección de Inmuebles mediante Resolución N° 34 de fecha 19/05/1980, ubicado en la Colonia Acherál Lavayen- Dpto. San Pedro – Provincia de Jujuy

ARTICULO 2°: Téngase por cancelado el precio del Lote Fiscal en cuestión, de acuerdo al Certificado de Cancelación de Deuda obrante a fs. 72 de autos

ARTICULO 3°: Establécese que los Recursos Naturales y Parques Provinciales y Nacionales que existirán o a crearse en el inmueble adjudicado se regirán por las Leyes Provinciales o Nacionales vigentes, Ley Provincial N° 5206 y Decreto N° 789-G-2004 y el Artículo 15° primer apartado del Convenio N° 169 de O.I.T

ARTICULO 4° Dispónese que el Estado Provincial se reserva el dominio de los Derechos Mineros que existieran en el lugar, y que los mismos se regirán por el Código de Minería de la Nación, Decreto Nacional N° 456/97, Artículo 15° segundo apartado del Convenio N° 169 de O.I.T.

ARTICULO 5°: Por Escribanía de Gobierno procédase a extender la correspondiente Escritura Traslativa de Dominio a favor de los adjudicatarios

ARTICULO 6°: Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, pase a conocimiento del Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión, siga a Escribanía de Gobierno a los fines dispuestos en el Artículo 5° del presente Decreto y continúe a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección provincial de Rentas, Juzgado Administrativo de Minas e Instituto Jujeño de Colonización. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. JORGE RAUL RIZZOTTI
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR